

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA**  
**CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA**  
**UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>  | <b>Registros</b>  |
|---|-------------------|
| 1. Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.                             | <b>020441</b>     |
| 2. Oficio LXV/DAYCC/0005.03.AI/2022 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.  | <b>020538</b>     |
| 3. Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/37605/2022 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.                  | <b>020788</b>     |
| 4. Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.                             | <b>3070-SEPJF</b> |
| 5. Escrito del delegado de los diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. | <b>3081-SEPJF</b> |
| Estado procesal de las actuaciones que integran la presente acción de inconstitucionalidad.             | -----             |

Las documentales identificadas con los numerales uno, dos y tres, fueron recibidas en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que las identificadas con los numerales cuatro y cinco fueron recibidas a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, en la referida oficina. Conste.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, al manifestar los motivos jurídicos por los que se omitió remitir el dictamen relativo al decreto controvertido en la presente acción de inconstitucionalidad; consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en

<sup>1</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2022

relación con los diversos 59<sup>2</sup> y 68, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y escritos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y de los delegados del Poder Ejecutivo Federal, de la Cámara de Diputados y de los diversos integrantes de la Cámara de Senadores, ambos del Congreso de la Unión, respectivamente, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad; en particular, la Cámara de Senadores reiterando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 59 y 67, párrafo primero<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como en el artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley.

Ahora bien, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente; esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero<sup>7</sup>, de la mencionada ley reglamentaria.

---

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 68.** [...].

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del artículo 9<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 137/2022**, promovida por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.

LATF/EGPR 05

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

